

**Estableciendo que el impuesto al cemento creado por la Ley Nº 8674 en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, se cobrará a razón de S/o. 0.30 por cada 100 kilogramos de cemento extranjero y de S/o. 0.15 por cada 100 kilogramos de cemento nacional.**

**OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION**

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo. en virtud de la ley Nº 8463;

Considerando:

Que es necesario modificar la tasa del gravámen sobre el cemento establecido en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa uniformándola con las análogas que rigen en el territorio nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## **EL PODER EJECUTIVO**

Ha dado la ley siguiente:

*Artículo único.*— A partir de la promulgación de la presente ley el impuesto al cemento, establecido por la ley Nº 8674, (1) en favor de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa se cobrará a razón de treinta centavos por cada cien kilogramos de cemento extranjero y de quince centavos por cada cien kilogramos de cemento nacional, que se interne para el consumo en el mismo Departamento.

Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

**O. R. BENAVIDES.**

*E. Montagne*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

*Carlos Concha*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*A. Rodríguez*, Ministro de Gobierno y Policía.

*Diómedes Arias Schreiber*, Ministro de Justicia y Culto.

*F. Hurtado*, Ministro de Guerra.

*M. Ugarteche*, Ministro de Hacienda y Comercio.

*Héctor Boza*, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Marina y Aviación.

*G. Almenara*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

**O. R. BENAVIDES.**

*M. Ugarteche.*

---

(1).—Ley Nº 8674.—Creando impuestos a la coca, a los vinos y al cemento en el Departamento de Arequipa, para el sostenimiento de los Hospitales "Goyeneche" y "Chávez de la Rosa" de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX.—Pág. 91.